

**IMPUGNANTE: Construcciones y Agregados POC
Colors, S.RL.**

RNC número 1-31-84680-7

Avenida Isabel Aguiar núm. 272, municipio Herrera,
Santo Domingo, República Dominicana

Resolución que decide la Impugnación
Núm. 001-2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O. Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provisto de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, ha sido formalmente apoderada para conocer el recurso de impugnación presentado por el oferente Construcciones y Agregados POC Colors, S.RL., en contra de los resultados del proceso de adjudicación, en el marco del procedimiento de compra menor para la adquisición de pinturas, de referencia núm.: MISPAS-DAF-CM-2021-0018, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

a) Descripción del acto recurrido

1. Acto administrativo número 0014-2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera del MISPAS, que adjudica a los oferentes calificados en el procedimiento de compra menor de referencia núm.: MISPAS-DAF-CM-2021-0018, por concepto de adquisición de pinturas. El documento contentivo de este acto fue debidamente cargado al portal transaccional y, por consiguiente, se hizo de conocimiento de



[Handwritten signature]

todos los oferentes participantes en el proceso, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

b) Interposición de la impugnación

En fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la impugnante, **Construcciones y Agregados POC Colors, S.RL., (POC Colors)**, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente número 1-31-84680-7, con domicilio y asiento social en la avenida Isabel Aguiar núm. 272, municipio Herrera, Santo Domingo, República Dominicana, capital de la República Dominicana, representada por el señor **Edwin Méndez Cuevas**, dominicano, mayor de edad, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número 018-0007968-1, quien hace elección de domicilio en el asiento social antes descrito, interpone formal impugnación contra los resultados del proceso de adjudicación del procedimiento de referencia número MISPAS-DAF-CM-2021-0018, contenidos en el acto administrativo número 0014-2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por concepto de la adquisición de pinturas.

c) Argumentos del impugnante

La sociedad comercial **POC Colors**, en su impugnación alega que:

1. Amparándose en la legislación citada, es la ganadora del proceso, por lo que solicita la corrección de la adjudicación y, por tanto, la correcta aplicación de la ley de compras y su reglamento, pues considera que dicha normativa ha sido violentada.
2. Asimismo, solicita una declaración jurada de todo el personal que intervino en el proceso.

d) Relación de pruebas aportadas por la impugnante

En el expediente, del proceso de compras en cuestión, solo consta depositado el siguiente documento, por parte de la impugnante:

- Instancia contentiva de la solicitud de corrección del acto administrativo de adjudicación número 0014-2021, remitida en fecha veinticuatro (24) del mes marzo de dos mil veintiuno (2021).



II. CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO

a) Breve resumen o síntesis del caso

2. En fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) fue realizada la solicitud de compras número UM-13, por el Departamento de Mantenimiento, por concepto de la adquisición de pinturas a ser utilizadas en las oficinas del MISPAS.
3. En fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitido el certificado de apropiación presupuestaria con el número de preventivo 2021.0207.01.0001.237-Versión 1, por medio de la cual se realiza la reserva de la cuota de compromiso dentro del presupuesto del año dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de pinturas a ser utilizadas en las oficinas del MISPAS, por un monto total de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$435,000.00).
4. En fecha nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida la Autorización de Inicio del Proceso de Compra por la Dirección Administrativa y Financiera de esta institución, número DA-AC-0023-2021, por medio de la cual se autoriza a la Dirección de Compras y Contrataciones a dar inicio al proceso administrativo para la adquisición de pinturas.
5. En fecha cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue realizada la convocatoria a la compra menor número **MISPAS-DAF-CM-2021-0018**, por concepto de la adquisición de pinturas.
6. En fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue emitido el acto administrativo de apertura de ofertas número 0014-2021 por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas del MISPAS, mediante el cual se da inicio al acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas correspondientes al procedimiento de compra menor número **MISPAS-DAF-CM-2021-0018**, en el cual se recibió la oferta técnica y económica de cada uno de los oferentes enunciados a continuación:
 1. Inversiones Tejada Valera FD, S.R.L.
 2. Comercial Ferretero E. Pérez, S.R.L.
 3. Servicios Empresariales Canaan, S.R.L.



4. Caraballo & Dina, S.R.L.
 5. E&C Multiservices, E.I.R.L.
 6. Sialap Soluciones, S.R.L.
 7. Construcciones y Agregados POC Colors, S.R.L.
 8. Leptus Realty Business, S.R.L.
7. En fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Equipo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas solicitó al Departamento de Mantenimiento realizar la evaluación técnica de los oferentes que habían cumplido con la entrega de las documentaciones solicitadas en el pliego de condiciones específicas del proceso y que, por tanto, habían cumplido con la etapa preliminar a la evaluación de las ofertas.
8. En la referida fecha, el Encargado del Departamento de Mantenimiento elaboró el informe de evaluación técnica de los oferentes que habían sido habilitados a esta etapa, por lo que únicamente se evaluaron las ofertas técnicas de los oferentes: Comercial Ferretero E. Pérez, S.R.L., Servicios Empresariales Canaan, S.R.L., Caraballo & Dina, S.R.L., y Leptus Realty Business, S.R.L.
9. En esta fecha fue emitido el acto administrativo de adjudicación número 0014-2021 por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas del MISPAS, en el cual se evidenció que la empresa **Poc Colors, S.R.L.**, no presentó el documento contentivo de la propuesta técnica, el cual es no subsanable, por lo que no calificó para la evaluación de su oferta, y adjudicó los ítems I y II a la empresa Servicios Empresariales Canaan, S.R.L., y el ítem III a la empresa Caraballo & Dina, S.R.L. El documento contentivo de este acto fue debidamente cargado al portal transaccional y, por consiguiente, se hizo de conocimiento de todos los oferentes participantes en el proceso, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
10. En fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la sociedad **Poc Colors, S.R.L.**, remite vía correo electrónico, a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas una solicitud de corrección de adjudicación, interponiendo así formal impugnación contra los resultados del proceso de adjudicación del procedimiento de referencia número MISPAS-DAF-CM-2021-0018, contenidos en el acto administrativo número 0014-2021, por concepto de la adquisición de pinturas.
11. En fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Compras y Contrataciones del MISPAS les notificó el recurso de impugnación presentado por la empresa **Poc Colors, S.R.L.**, a los oferentes participantes en el procedimiento de referencia núm.



MISPAS-DAF-CM-2021-0018, no obstante, al término del plazo de cinco (5) días calendario, contado a partir de la recepción de la notificación del recurso, según lo dispuesto en el artículo 67, numeral 5, del Decreto número 543-12, no se había recibido respuesta alguna de parte de los mismos, por lo que automáticamente quedaron excluidos de los debates.

A) Competencia

12. La Ley número 107-13, establece que los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa por ante los órganos que los dictaron.
13. En virtud del principio de ejercicio normativo del poder consagrado en el artículo 3, numeral 10, de la Ley número 107-13, el órgano administrativo apoderado de un asunto debe determinar su competencia y potestad que la Ley le haya atribuido, toda vez que los actos administrativos solo se consideran válidos cuando son dictados por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.
14. El artículo 67, numeral 6, de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, establece que la entidad contratante está obligada a dar respuesta a la impugnación en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación de la impugnación presentada. En el caso de la especie, el acto administrativo impugnado, por haberse elaborado en el marco de un proceso de compra menor, fue emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera del MISPAS, quien es la responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de compra menor número MISPAS-DAF-CM-2021-0018, conforme con lo establecido en el artículo 51 del Decreto número 543-12.

Por lo tanto, esta Dirección General Administrativa y Financiera del MISPAS es competente para conocer y decidir de la impugnación.

B) Admisibilidad y formalidad de la impugnación



15. Previo a analizar el fondo del asunto, esta Dirección General Administrativa y Financiera debe conocer sobre la admisibilidad de la impugnación presentada por la entidad **Poc Colors, S.R.L.**, en contra del acto administrativo de adjudicación número 0014-2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, dependiente de esta Dirección General Administrativa y Financiera, en relación al proceso de compra menor número MISPAS-DAF-CM-2021-0018, por concepto de la adquisición de pinturas, acto que fue cargado al portal transaccional y por consiguiente, se hizo de conocimiento de todos los oferentes participantes en el proceso, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
16. El artículo 67, numeral 1, de la Ley número 340-06, dispone que el recurrente deberá presentar la impugnación en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió conocer el hecho. En ese orden de ideas, el artículo 20, párrafo I, de la Ley número 107-12, establece que este plazo se contará a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto que se recurre y que los días se entenderán hábiles, siempre y cuando no se indique lo contrario de manera expresa.
17. En observación a las disposiciones indicadas, esta Dirección General Administrativa y Financiera ha comprobado que la impugnante, empresa **Poc Colors, S.R.L.**, notificó la instancia contentiva de la impugnación en contra de los resultados del proceso de adjudicación, en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), es decir a los siete (7) días hábiles a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del acto administrativo de adjudicación. Por tanto, esta Dirección General Administrativa y Financiera ha verificado la admisibilidad, en cuanto a la forma, de la instancia contentiva de la impugnación, por haber sido interpuesta dentro del plazo hábil establecido.

C) En cuanto al fondo

18. La impugnante, sociedad comercial **Poc Colors, S.R.L.**, argumenta que amparándose en toda la legislación citada a lo largo de su escrito es la ganadora del proceso, por lo que solicita la corrección de la adjudicación y, por tanto, la correcta aplicación de la ley de compras y su reglamento, pues considera que dicha normativa ha sido violentada. De igual modo, solicita una declaración jurada de todo el personal que intervino en el proceso de compras de referencia MISPAS-DAF-CM-2021-0018, solicitud que realiza, según indica, amparándose en la responsabilidad individual de los actos de las personas en la Administración Pública.



19. No obstante, resulta improcedente el argumento de la impugnante **Poc Colors, S.R.L.**, así como su solicitud adicional para la presentación de una declaración jurada, en el entendido de que dicha empresa ni siquiera calificó para la evaluación de su oferta técnica, ya que no cumplió con la presentación de todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones específicas, por lo que su oferta fue desestimada por el equipo de evaluadores en la etapa preliminar a la evaluación, en la que se verifica y se constata la presentación de todos los documentos requeridos por la entidad contratante, y por lo tanto, al su oferta no haber sido apta para ser evaluada, en consecuencia, el oferente tampoco era apto para ser adjudicado o ganador del proceso de referencia.
20. En este aspecto, se debe precisar que la empresa **Poc Colors, S.R.L.**, no presentó el documento contentivo de la propuesta técnica requerido en el primer punto de la sección 4-B del pliego de condiciones específicas del proceso compras número MISPAS-DAF-CM-2021-0018, documento considerado como no subsanable. En su lugar, la impugnante se limitó a presentar la misma ficha técnica elaborada por el Departamento de Mantenimiento del MISPAS, de manera íntegra, con el sello de su empresa, por lo que no presentó las características técnicas específicas de su producto, elemento que afecta la validez de su oferta.
21. Adicionalmente, es necesario aclarar que los bienes solicitados en los términos de referencia/pliego de condiciones específicas constituyen parte inherente a la oferta y no pueden ser subsanables, es decir que los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal.
22. En este sentido, el artículo 91 del Decreto número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: *Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.*
23. Asimismo, el Párrafo I del referido artículo 543-12 dispone que: *La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.*



24. Como se puede constatar la oferta presentada por la impugnante no se ajustaba sustancialmente a los pliegos de condiciones específicas al omitir la presentación de documentación no subsanable requerida en el referido pliego, por lo que la entidad contratante estaba en la potestad de rechazar su oferta, como lo hizo en el caso en cuestión. Tal y como se dispone en el artículo 93 del Reglamento número 543-12, el cual indica que: *La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

VISTAS: La Constitución de la República Dominicana votada y proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), Gaceta Oficial número 10805, la Ley número 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley número 449-06, el Decreto número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Gaceta Oficial número 10694 del quince (15) de septiembre del año dos mil doce (2012) y la Ley número 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, Gaceta Oficial número 10722 del ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

POR TALES MOTIVOS, LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MISPAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma, la impugnación interpuesta por la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS POC COLORS, S.RL.**, en contra del acto administrativo de adjudicación número 0014-2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera del MISPAS, y notificado en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), relativo al procedimiento de compra menor de referencia núm.: MISPAS-DAF-CM-2021-0018, por concepto de adquisición de pinturas, por haber sido interpuesta de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en el artículo 67 de la Ley número 340-06.



SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo la impugnación interpuesta por la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS POC COLORS, S.RL.**, en contra del acto administrativo de adjudicación número 0014-2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera del MISPAS, relativo al procedimiento de compra menor de referencia núm.: MISPAS-DAF-CM-2021-0018, por concepto de adquisición de pinturas, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: CONFIRMAR el acto administrativo número 0014-2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera del MISPAS, relativo al procedimiento de compra menor de referencia núm.: MISPAS-DAF-CM-2021-0018, por concepto de adquisición de pinturas, debidamente cargado al portal transaccional y, por consiguiente, dado a conocer a todos los oferentes participantes en el proceso, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por los motivos anteriormente expuestos.

CUARTO: OTORGAR a la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS POC COLORS, S.RL.**, un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la notificación de la presente resolución para la interposición del recurso de jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

QUINTO: ORDENAR al Departamento de Compras la notificación de la presente resolución a los oferentes adjudicados del procedimiento de compra menor de referencia núm.: MISPAS-DAF-CM-2021-0018, por concepto de adquisición de pinturas.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el portal transaccional y en el portal institucional, en virtud del artículo 101 del Decreto número 543-12.



Rafael Ramírez Medina

Director General Administrativo y Financiero

